

D. JOSÉ LUIS MARTÍN GONZÁLEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA (MADRID), en el ejercicio de sus atribuciones, tiene a bien dictar la siguiente,

PROVIDENCIA

ASUNTO: INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE BECERRIL DE LA SIERRA (MADRID).

Expediente: 474 / 2024

RESULTANDO.- Que con fecha de 19 de marzo de 2024, la Concejal-Delegada de Economía, Hacienda y Patrimonio doña Verónica Pajares García, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), ha suscrito un informe razonado para el inicio del procedimiento de otorgamiento de una concesión demanial del uso privativo del dominio público para la explotación de la cafetería del Polideportivo municipal de Becerril de la Sierra (Madrid).

En dicho informe, que no se reproduce por constar en el expediente, se expone la necesidad del contrato, así como las características e importe previsto del canon de explotación.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) preceptúa que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

CONSIDERANDO.- Que esta Alcaldía es competente para la adopción de este acuerdo, en virtud de lo indicado en la Disposición adicional segunda de la LCSP, teniendo en consideración que, según los importes calculados por el Arquitecto municipal y la previsión de la duración de la concesión demanial (dos años con posibilidad de prórroga), el presupuesto base de licitación no superaría el 10 por 100 de los recursos ordinarios del último presupuesto aprobado, ni en cualquier caso la cuantía de tres millones de euros.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo indicado en los artículos 116 LCSP y 73 RGLCAP,

DISPONGO:

PRIMERO.- Iniciar el **procedimiento administrativo** de otorgamiento de una **concesión demanial del uso privativo del dominio público para la explotación de la cafetería del Polideportivo municipal de Becerril de la Sierra (Madrid)**, que comprenda las actuaciones planteadas por la Concejal-Delegada de Economía, Hacienda y Patrimonio en su informe de fecha 19 de marzo de 2024, el cual figura en el expediente.

El inicio de este procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 LCSP, conforme al informe técnico emitido, se justifica por las siguientes razones:

1.- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse.



El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid) cuenta dentro del complejo del polideportivo con un local independiente habilitado para el uso de cafetería susceptible de explotación empresarial. Las especiales condiciones que reúne dicho establecimiento, con posibilidad de una amplia terraza, generan expectativas para su explotación profesional por parte de terceros durante todo el año, como un local de hostería más dentro de nuestro municipio que cuenta de por sí con un gran atractivo turístico.

De esta manera, con la explotación de la cafetería, no sólo se podrá ofrecer un servicio a los usuarios de las instalaciones deportivas durante los concretos horarios de apertura al público, sino que además se amplía la oferta del municipio a nivel de hostelería, al tener acceso propio y poder atender en la práctica a cualquier persona como en cualquier otro establecimiento siempre dentro del horario establecido.

Dicha explotación se desarrollará a riesgo y ventura del contratista, quien estará obligado a la satisfacción del canon que se establezca a favor del Ayuntamiento, con independencia de las resultas económicas del negocio.

Se pretende establecer un plazo de duración de dos años, suficiente para la amortización de las inversiones que deben acometerse por el concesionario, si bien con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de seis años.

2.- Idoneidad de su objeto y contenido.

La idoneidad de la concesión demanial se basa en los siguientes argumentos:

1.- Desde el punto de vista del bien inmueble que se pretende ocupar, éste es de titularidad municipal y forma parte del dominio público local, al estar enclavado dentro de un terreno destinado a la práctica deportiva como servicio público o administrativo (artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio). Por tanto, habría que analizar el tipo y las características de la ocupación del mismo para ver si jurídicamente se trata de una autorización o de una concesión demanial.

2.- Desde el punto de vista del tipo de ocupación, la explotación de la cafetería supone un uso privativo y excluyente del bien, mediante obras o instalaciones fijas (artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), propio de una concesión demanial.

Respecto al contenido de la concesión de dominio público, se trata principalmente del aprovechamiento económico del bien inmueble, constituyendo dicho interés la causa de utilidad pública que se persigue. Por otro lado, el Ayuntamiento debe velar en el expediente por la conservación e integridad del bien inmueble cedido adoptándose todas las garantías y controles que fueren precisos.

El concesionario deberá desarrollar su actividad empresarial sobre el bien inmueble cedido conforme a lo establecido en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, dentro del horario de apertura dispuesto en la Orden de 21 de abril de 2022 del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.

SEGUNDO.- Dar traslado del siguiente acuerdo a los servicios técnicos municipales con el fin de que se proceda a la elaboración del correspondiente expediente administrativo, que deberá



comprender los siguientes documentos:

- 1.- La memoria justificativa del contrato.
- 2.- El Pliego de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato.
- 3.- El Pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERO.- Que por parte de la Secretaría municipal se proceda a emitir informe jurídico relativo a la aprobación del expediente de contratación, de conformidad con lo previsto en el apartado 8º de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Que por parte de la Intervención municipal se fiscalice el expediente con carácter previo a su aprobación, en los términos previstos en el apartado 3º de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente

EL ALCALDE

José Luis Martín González

